



ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

RESOLUCIÓN DE JUNTA PARROQUIAL No. 004 -GADPU-2025

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA URDANETA, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.



(07) 2 286 002 - 0997761666



gad.udaneta@hotmail.com



Calle Luis Urdaneta y Las Instituciones.



ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5 señala: AUTONOMÍA: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el mismo artículo, en la parte pertinente señala: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 8 del COOTAD, determina: "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo."

Que, el mismo cuerpo legal establece en el Art. 63: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Art. 66 del mismo cuerpo legal establece que: "La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular,

(07) 2 286 002 - 0997761666

gad.urdaneta@hotmail.com

Calle Luis Urdaneta y Las Instituciones.



ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, el Reglamento a la LOSEP señala: "Art. 27.- De la programación. - Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor. Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año. No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP."

Que, el mismo cuerpo legal señala: "Art. 28.- Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días. Para el caso de las servidoras y servidores que se encuentran laborando en otras instituciones del Estado, mediante comisiones de servicios con o sin remuneración, sus vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora donde se encuentre prestando sus servicios. Las UATH velarán por el uso efectivo de este derecho previo a la reincorporación de la o el servidor a su institución original. La UATH de la institución de origen requerirá de los documentos de respaldo que sirvieron para la concesión de las vacaciones a la institución que solicitó la comisión de servicios.

Que, el Art. 29, ibidem, establece: "Ejercicio del derecho de vacaciones. - La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulado de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines establecidos en la letra j) del artículo 51 de la LOSEP.

(07) 2 286 002 - 0997761666

gad.urdaneta@hotmail.com

Calle Luis Urdaneta y Las Instituciones.



ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género".

Que, el Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - "A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código. (...)"

Que, el COOTAD, en su Art. 71, las atribuciones del presidente o presidenta de la Junta parroquial, se encuentran: a) El ejercicio de la representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural., b) Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, (...) u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial. (...)"

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 354, norma: "Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras."

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g)

Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la LOSEP, establece en su Art. 29.- Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.



(07) 2 286 002 - 0997761666



gad.urdaneta@hotmail.com



Calle Luis Urdaneta y Las Instituciones.



Que, la LOSEP, determina en su artículo las licencias con remuneración que les corresponde tomar a las servidoras y servidores públicos.

Que, el Art. 30, del Reglamento de la LOSEP, determina: "Anticipo de vacaciones. - Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento. En el evento de que se anticipen vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas."

Que, el mismo cuerpo legal, establece: "Art. 32.- De los permisos imputables a vacaciones. - Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales."

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. Art. 108, determina: "Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social."

Que, el Art. 115, ibidem, establece: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 010, del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 24 febrero de 2025, se asigna un presupuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urdaneta de USD 212.102,03.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0005-A, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 30 de mayo de 2025, se reduce considerablemente el presupuesto del Gobierno

(07) 2 286 002 - 0997761666

gad.urdaneta@hotmail.com

Calle Luis Urdaneta y Las Instituciones.



ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Parroquial de Urdaneta, a USD 208.221,50, lo cual restringe de sobremanera la planificación y ejecución presupuestaria institucional.

Que, la Junta Parroquial, en uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NO CONVOCAR a los vocales suplentes de quienes conformamos el Gobierno Parroquial de Urdaneta, ya sea por vacaciones o licencias con remuneración de los vocales titulares, incluido el presidente, esto en razón de la considerable disminución de la asignación presupuestaria institucional, y en aplicación de la autonomía administrativa y la facultad resolutiva de los Gobiernos Parroquiales. En caso de requerimiento de licencia sin remuneración o ausencia definitiva se llamará a intervenir a los vocales suplentes correspondientes.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Parroquial preverá la organización de las vacaciones de los vocales principales de tal manera que las sesiones de junta parroquial puedan efectuarse con el quorum mínimo reglamentario.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría Tesorera se dé el seguimiento apropiado al cumplimiento del plan de vacaciones institucional.

Es dado en la Parroquia Urdaneta a los nueve días del mes de septiembre de 2025.

Prof. Carlos Mora Espinoza
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
URDANETA

Dra. Nalda Armijos Ramón
PRIMER VOCAL GAD PARROQUIAL
URDANETA

Sra. Zoila González González
VICEPRESIDENTA GAD PARROQUIAL
URDANETA

Abg. Jhonathan Armijos Sarango
SEGUNDO VOCAL GAD PARROQUIAL
URDANETA

(07) 2 286 002 - 0997761666

gad.urdaneta@hotmail.com

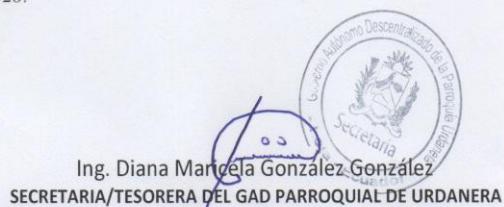
Calle Luis Urdaneta y Las Instituciones.



Ing. Danny Pablo Godoy Armijos
TERCER VOCAL GAD PARROQUIA
URDANETA

CERTIFICA:

Que la presente Resolución, fue analizada, discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Urdaneta sesión ordinaria el día martes 09 de septiembre del 2025.



Ing. Diana Margarita González González
SECRETARIA/TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE URDANERA